



AYUNTAMIENTO DE
XONACATLÁN
2025 • 2027



REGLAMENTO INTERNO

**DE LA DIRECCIÓN DE
GOBIERNO DE RESULTADOS
E INNOVACIÓN**

ADMINISTRACIÓN 2025 – 2027

Contenido

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y OBJETO	3
CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES	3
CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN	4
CAPITULO IV DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	5
TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE RESULTADOS E INNOVACIÓN	6
CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE RESULTADOS	6
CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR DE GOBIERNO DE RESULTADOS	9
CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN	10
CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN GUBERNAMENTAL.....	10
CAPITULO V DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS.....	11
CAPITULO VI DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN..	13
CAPITULO VII DE LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN	14
TITULO TERCERO DE LA SUPLENCIAS, INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES	15
CAPÍTULO I DE LAS SUPLENCIAS.....	15
CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS	15
CAPITULO III DE LAS SANCIONES	16

PROEMIO: QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123, 128, 130 y 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN II Y III, 70, 72, 74 FRACCIÓN I, II Y III, 82, 83, 84, 85, 88, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 164, 165 Y 170 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 55 AL 70 DEL BANDO MUNICIPAL ALMOLOYA DE JUÁREZ 2022.

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE RESULTADOS E INNOVACIÓN DEL MUNICIPIO DE XONACATLÁN

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de Resultados e Innovación promueve estrategias de gestión pública que conlleven a la toma de decisiones sobre la base de información confiable acerca de los efectos que la acción gubernamental tiene en la sociedad.

Que, en apego a lo establecido por la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el Estado tendrá la labor de dirigir el desarrollo de los municipios, sumando la participación de todos los habitantes Xonacatlenses en las tareas de gobierno, reconociendo los derechos básicos tanto de los individuos como de los grupos a los que éstos pertenecen.

Que este ordenamiento jurídico regula y reconoce que la Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, es el resultado de un esfuerzo plural e incluyente, precisando que el COPLADEMUN es la instancia de participación, colaboración y coordinación entre gobierno y sociedad, garantizando la participación ciudadana en la definición del rumbo y prioridades del gobierno municipal, por lo anterior, se hace evidente la necesidad de contar con un adecuado funcionamiento de la función pública a través de rigurosos análisis que conlleven a una mejor toma de decisiones.

La emisión del presente Reglamento Interno de la Dirección de Gobierno de Resultados e Innovación del Ayuntamiento de Xonacatlán 2025-2027, tiene por objeto asentar las bases respecto al conjunto de disposiciones obligatorias de carácter administrativo para los servidores públicos que desempeñan sus funciones dentro de la misma Dirección, así como también, detallar y complementar el ordenamiento de las acciones que en esta se contemplan procurando la correcta aplicación.

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE RESULTADOS E INNOVACIÓN DEL MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y OBJETO

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general, se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Organica Municipal del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene como objetivo, establecer las normas:

- I. De los sistemas de planeación para el municipio de Xonacatlán.
- II. De las responsabilidades y atribuciones de la Dirección de Gobierno de Resultados e Innovación.
- III. Para la Planeación y Evaluación, Asuntos Estratégicos, Relaciones Interinstitucionales y Recursos Federales
- IV. De las Sanciones.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. LCF: Ley de Coordinación Fiscal;
- III. LGCG: Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- IV. LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- V. CPELSM: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VI. LOMEM: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VII. CFEMM: Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VIII. LPEME: Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- IX. RLPEMM: Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- X. Reglamento: Al presente Reglamento;
- XI. Municipio: Municipio de Xonacatlán, Estado de México;
- XII. Ayuntamiento: Ayuntamiento Constitucional de Xonacatlán;
- XIII. Administración Municipal: Administración Pública Municipal de Xonacatlán;
- XIV. Secretaría: Secretaría de Finanzas;
- XV. El Estado: El Estado de México.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN

Artículo 4.- Los recursos económicos que disponga el Municipio de Xonacatlán, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Artículo 5.- El estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Artículo 6.- El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos, serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos.

Los ciudadanos individualmente o a través de agrupaciones podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

Artículo 7.- El Ayuntamiento de Xonacatlán deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- I. Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado;
- II. Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios;
- III. Regular la ejecución conjunta y coordinada de los planes, programas y acciones que de ellos deriven a través de las comisiones metropolitanas;
- IV. Suscribir convenios con la Federación, los Estados, Municipios limítrofes y la Ciudad de México, en su caso, para la ejecución de obras, operación y prestación de servicios públicos;
- y
- V. Publicar los acuerdos y convenios que se suscriban para dar cumplimiento a los planes metropolitanos, en los periódicos oficiales.

Artículo 8.- Son responsables en materia de planeación para el desarrollo:

- I. El Ayuntamiento de Xonacatlán,
- II. El Presidente Municipal Constitucional de Xonacatlán,
- III. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE),
- IV. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), y
- V. La Dirección de Gobierno de Resultados.

CAPITULO IV DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 9. El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, es el instrumento de vinculación entre la sociedad y el gobierno; así como, entre los sistemas nacional, estatal y municipal de planeación para el desarrollo. Este sistema recurre al COPLADEM como el espacio que facilita la coordinación y concertación para lograr armonizar y dar congruencia a los planes y programas estatales con los otros órdenes de gobierno.

Artículo 10. El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios reconoce como ámbitos de planeación con incidencia en el desarrollo del Estado los siguientes: Federal, Estatal, Sectorial, Metropolitano, Regional y Municipal.

Artículo 11. En el ámbito de sus respectivas atribuciones, y en apego al artículo 20 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, las unidades de información, planeación, programación y evaluación de las dependencias, entidades públicas estatales y a las unidades administrativas o los servidores públicos de los municipios, designados para tal fin, será las únicas instancias responsables de generar, procesar, emitir, reportar y difundir de manera oficial la información, respecto de los planes y programas de su competencia.

Artículo 12. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, el Ayuntamiento de Xonacatlán, realizarán las siguientes acciones:

- I. Elaborar conforme a los criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la Secretaría, los planes de desarrollo y sus programas al inicio de cada periodo constitucional de Gobierno, los cuales, una vez aprobados por el Cabildo, deberán ser documentados en el Registro Estatal de Planes y Programas, y presentados a la H. Legislatura Local a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Así mismo deberán remitir copia del Plan de Desarrollo Municipal al COPLADEM;
- II. Integrar en los primeros treinta días de gestión, a partir de la toma de posesión, el programa para la formulación y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente;
- III. Requerir si fuera el caso, asesoría externa para la elaboración de sus planes de desarrollo, de las personas físicas o jurídicas colectivas reconocidas en el Registro Estatal de Consultores y Asesores Externos que para tal fin integre la Secretaría;
- IV. Presentar con sus planes de desarrollo y sus programas, y en su caso, con los dictámenes de reconducción, el análisis de congruencia con las estrategias de desarrollo, las políticas y los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado. Igualmente, será para el caso de las actualizaciones o adecuaciones generadas en la programación anual;
- V. Integrar los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución de sus planes de desarrollo, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas; y
- VI. Implantar un mecanismo de participación democrática en el proceso de planeación del desarrollo municipal, en el que podrán formar parte las delegaciones o representaciones de las dependencias del gobierno federal y estatal, así como representantes de las organizaciones no gubernamentales y de la ciudadanía; dicho mecanismo será operado por el COPLADEMUN.

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE RESULTADOS E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE RESULTADOS E INNOVACIÓN

Artículo 13. En el Ayuntamiento de Xonacatlán, la Dirección de Gobierno de Resultados e Innovación es la instancia responsable de realizar las tareas de información, planeación, programación y evaluación además de promover estrategias de gestión pública para la toma de decisiones.

Artículo 14. La Dirección de Gobierno de Resultados e Innovación tendrá las siguientes funciones:

- I. En materia de Planeación:
 - a) Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de él se deriven;
 - b) Participar en la elaboración de los programas regionales en los cuales esté involucrado el Municipio;
 - c) Elaborar en coordinación con la Tesorería municipal el proyecto de presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
 - d) Elaborar en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas;
 - e) Actualizar y dar seguimiento a la cartera potencial de proyectos definida en el Plan de Desarrollo Municipal;
 - f) Verificar de manera permanente la congruencia del Plan y los programas, con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo; y
 - g) Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que éstos llevan a cabo
 - h) Apoyar el funcionamiento del COPLADEMUN en los términos del Reglamento de Planeación e Información Estratégica del Municipio
 - i) Dar seguimiento a los acuerdos
 - j) Elaborar directamente o a través de terceros, estudios, procedimientos, metodologías, sistemas o instrumentos para la planeación, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de la administración pública municipal centralizada.
 - k) Asesorar y capacitar, directamente o a través de terceros, a las dependencias, órganos y unidades de la administración pública municipal centralizada, sobre la elaboración, administración, implementación y control de planes, estrategias, objetivos, programas y proyectos estratégicos según la materia de competencia de las mismas;
 - l) Coordinar el proceso de elaboración, aprobación, publicación, seguimiento, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

- m) Coordinar la elaboración del documento que contenga el informe anual del estado que guarda los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios que rinda el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal;

II. En materia de Información:

- a) Llevar a cabo las acciones inherentes a la recopilación, integración, análisis, generación y custodia de la información estadística básica, geográfica y aquella generada por las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, que sea del ámbito de su competencia;
- b) Ser el canal único de información para la planeación entre el Ayuntamiento y las dependencias Federales y Estatales, así como, otros tipos de usuarios que la requieran;
- c) Proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por las dependencias y organismos que integran la administración municipal para apoyar sus procesos internos, así como, para la toma de decisiones;
- d) Asegurar que los documentos evaluatorios de la gestión pública del municipio sean presentados con oportunidad y contengan la suficiencia y congruencia debida en la información, para lograr en ellos un alto grado de confiabilidad; y
- e) Reportar al COPLADEM, los resultados de la ejecución de los planes y programas, con la periodicidad que el mismo establezca.

III. En materia de Programación:

- a) Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; y
- b) Definir las estrategias que darán viabilidad al cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas en los programas que se derivan del Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas regionales en donde participe el municipio.

IV. En materia de Presupuestación:

- a) Integrar en coordinación con la Tesorería municipal y las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, el proyecto de presupuesto por programas;
- b) Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda;
- c) Verificar, en coordinación con la Contraloría municipal, que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo en alcance de los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; e
- d) Informar a la Contraloría municipal cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley o en este Reglamento en materia de presupuestación.

V. En materia de Seguimiento y Control:

- a) Dar seguimiento en coordinación con la Tesorería municipal al avance del ejercicio presupuestal y el cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado;

- b) Consolidar conjuntamente con la Tesorería municipal el informe mensual de avance del Ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización;
- c) Vigilar y promover que las actividades de planeación que realizan las dependencias y organismos de la Administración Pública del Municipio, se conduzcan conforme lo dispone la Ley, este Reglamento, otros ordenamientos, y la normatividad administrativa vigente para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y
- d) Notificar a la Contraloría municipal las desviaciones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y las metas, así como en el ejercicio de los recursos asociados en los programas.

VI. En materia de Evaluación:

- a) Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo;
- b) Integrar y reportar al Presidente Municipal y al Cabildo, con la periodicidad que este determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el avance programático de las metas contenidas en el programa anual;
- c) Integrar en coordinación con las dependencias y organismos que integran la Administración Pública del Municipio, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio;
- d) Elaborar el dictamen de reconducción de la estrategia de desarrollo del Municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley;
- e) Participar en la integración de los informes de Gobierno que anualmente rinde el Presidente Municipal ante el Cabildo; y
- f) Cumplir con el formato de evaluación de programas municipales del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM)

VII. En materia de Asuntos Estratégicos:

- f) Constituir, organizar y dirigir unidades de apoyo técnico al interior de la administración pública municipal para la ejecución de los programas y proyectos estratégicos;
- g) Diseñar y operar un Sistema Municipal de Información Estratégica que genere, allegue, analice, sintetice, organice, concentre, difunda y facilite información relevante para el Municipio
- h) Elaborar, directamente o a través de terceros, estudios y análisis especializados que permitan anticipar situaciones específicas para sugerir acciones de gobierno
- i) Informar al Secretario General y, en su caso, al Presidente Municipal sobre los avances de programas y proyectos estratégicos de la administración pública municipal

Artículo 15. Para el despacho de los asuntos de competencia de la Dirección de Gobierno de Resultados, su Titular se auxiliará directamente de las siguientes direcciones y comisión:

- a) Dirección de Gobernación;
- b) Instituto Municipal de Planeación
- c) Unidad de Integración, Planeación, Programación y Evaluación;
- d) Coordinación de Mejora Regulatoria; y
- e) Presidencia.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR DE GOBIERNO DE RESULTADOS E INNOVACIÓN

Artículo 16. El Director de Gobierno de Resultados tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar y vigilar la correcta vinculación de los programas, así como el presupuesto de las dependencias del Gobierno Municipal con los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Definir los lineamientos que las dependencias y entidades utilizarán para que formulen de manera correcta sus programas operativos anuales y trimestrales basados en los objetivos, metas y líneas de acción establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Vigilar la congruencia del presupuesto con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- IV. Revisar los indicadores de manera mensual, trimestral, semestral y anual del desempeño de avance de las metas y proyectos de cada una de las dependencias;
- V. Ver la elaboración de un sistema de información estadística del municipio, que sea de utilidad para la planeación del Desarrollo Municipal, con base a las fuentes oficiales y propias;
- VI. Proporcionar al Presidente Municipal los elementos necesarios y metodológicos, para la aplicación de programas provenientes de los tres órdenes de gobierno;
- VII. Elaborar estudios, procedimientos, metodologías, sistemas o instrumentos para la planeación, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de la administración pública municipal centralizada;
- VIII. Elaborar e integrar de acuerdo a la metodología establecida, el Plan de Desarrollo Municipal;
- IX. Integrar y elaborar el presupuesto basado en resultados municipal, para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;
- X. Participar en la elaboración de los programas regionales en los cuales, esté involucrado el Municipio.
- XI. Gestionar la instauración del COPLADEMUN;
- XII. Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que estos llevan a cabo;

- XIII. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, en cuanto al avance y alcance de los proyectos y programas establecidos en este documento;
- XIV. Integrar y coordinar las acciones propias del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de;
- XV. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia;
- XVI. Vigilar los alcances del Plan de Desarrollo Municipal y si fuera necesario, con base a los resultados del proceso de evaluación elaborando la propuesta de actualización o reconducción del mismo con apego a la normatividad vigente;
- XVII. Integrar en coordinación con la Tesorería Municipal los respectivos Informes Trimestrales
- XVIII. Recopilar la información requerida para la integración de los Presupuesto por Programas;
- XIX. Coordinar la capacitación y revisión del llenado de los formatos del presupuesto por Programas Municipal de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal, y
- XX. La demás que le designen los ordenamientos legales en la materia.
- XXI.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN

Artículo 17. El encargado del Departamento de Planeación, tendrá las siguientes funciones:

- I. Colaborar con las acciones necesarias que demande la realización de las Sesiones de COPLADEMUN;
- II. Elaborar Actas o documentos emanados de las Sesiones Ordinarias del COPLADEMUN;
- III. Determinar los avances de los objetivos y metas contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- IV. Diseñar, instrumentar e implementar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo;
- V. Participar en la integración de los informes de Gobierno, tanto el de los 100 días como el anual;
- VI. Integrar la información correspondiente a la Evaluación anual del Plan de Desarrollo Municipal que deberá de contemplarse en el Informe de Gobierno respectivo; y
- VII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL

Artículo 18. El jefe o encargado del Departamento de Coordinación Intergubernamental tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar y participar en reuniones de Desarrollo Regional Sustentable;
- II. Elaborar Actas o documentos emanados de las reuniones de Desarrollo Regional Sustentable;
- III. Realizar estudios o investigaciones para la elaboración de Proyectos de Desarrollo Regional sustentable;

- IV. Llevar a cabo las acciones inherentes a la recopilación, integración, análisis, generación y custodia de la información estadística básica, geográfica y aquella generada por las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, que sea del ámbito de su competencia;
- V. Fungir como enlace con las distintas dependencias con las que se lleven convenios con el H. Ayuntamiento, con objeto de trabajar de manera coordinada y dar seguimiento a los objetivos que emanan de ellos.
- VI. Proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por las dependencias y organismos que integran la Administración Municipal para apoyar sus procesos internos, así como para la toma de decisiones;
- VII. Recopilar, Integrar y verificar la información solicitada con motivo de la Guía Consultiva;
- VIII. Dar seguimiento al progreso de evaluación que promueve el INAFED en coordinación con Organismos Estatales de Desarrollo Municipal e Intituciones de Educación Superior (Guía Consultiva).
- IX. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia

CAPITULO V DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

Artículo 19. El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, deberá conducirse para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá:

- I. Diagnóstico. – Corresponde al análisis e interpretación general o particular de un fenómeno o fenómenos de manera cuantitativa y cualitativa de la situación existente, así como de la descripción del contexto actual y la trayectoria histórica con una visión retrospectiva que permita identificar las necesidades económico sociales, de manera que se aprecie la problemática existente y las oportunidades de desarrollo, así como, sus causas y efectos;

El diagnóstico deberá atender a la capacidad real de desarrollo y a la disponibilidad de recursos;

- II. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción. - Deberán ser establecidos en función de las prioridades que se hayan determinado de acuerdo a las necesidades debidamente jerarquizadas, estimando el comportamiento futuro de las tendencias detectadas en el diagnóstico;

Los objetivos, estrategias y líneas de acción deberán ser fijados en forma clara y concreta., por lo que los objetivos serán los fines hacia los cuales se dirige la acción planificada;

- III. Establecimiento de Metas. - Los planes de desarrollo municipal, así como los programas especiales, sectoriales y regionales plasmarán metas de carácter terminal por los periodos que cubran e incluirán metas intermedias, señaladas de manera anual en la programación a través de unidades de medida perfectamente cuantificables;
- IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones. - Los planes de desarrollo municipal, los programas especiales,

sectoriales y regionales determinarán estos recursos, de acuerdo con las necesidades expresadas en el diagnóstico y con la capacidad financiera de que se disponga, además del señalamiento de responsables y tiempo de ejecución;

- V. Ejecución de Planes y Programas.- Corresponderá a la administración pública en su conjunto, atendiendo a las siguientes reglas fundamentales: organización adecuada; buena dirección y coordinación; comunicación y flujo de información en todos sentidos; buena administración de personal y división racional del trabajo; eficacia, eficiencia y congruencia en la toma de decisiones, control efectivo, delimitación de los niveles de autoridad y responsabilidad y unidad de criterio en la acción, dirección y mando;
- VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas; que implica la supervisión y monitoreo periódico del avance y cumplimiento de los objetivos, acciones y metas establecidas; así como la comparación de los resultados y logros obtenidos contra los esperados y la evaluación de sus impactos; y
- VII. Prospectiva. - Conjunto de metodologías orientadas a la previsión del futuro, imaginando escenarios posibles, con el fin último de planificar las acciones necesarias que generan un mayor grado de certidumbre para la toma de decisiones.

Artículo 20. Para la elaboración e integración de los planes y programas los mecanismos e instrumentos de participación social a través de los cuales se podrá captar y considerar las propuestas y aportaciones de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo municipal, podrán ser:

- I. Foros temáticos abiertos;
- II. Foros regionales abiertos;
- III. Encuestas y sondeos de opinión;
- IV. Buzones de opinión ciudadana;
- V. Estudios e investigaciones académicas y sociales;
- VI. Registro de demandas de campaña;
- VII. Consulta popular a través de medios electrónicos; y
- VIII. Recepción de documentos y propuestas en las instancias auxiliares del COPLADEM.

Con los resultados, se integrará un expediente o memoria que contendrá su correspondiente registro, análisis y conclusiones, las que deberán incorporarse y ser parte del plan.

Artículo 21. Los planes de desarrollo y sus programas derivados, deberán incluir un apartado específico en donde se incluyan prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción, que rebasen el período constitucional de la gestión gubernamental, según sea el caso, los cuales, invariablemente, al inicio de cada nueva administración, serán revisados, analizados y reformulados de ser procedente.

Artículo 22. El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán

incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los mecanismos de participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN.

Artículo 23. El Plan de Desarrollo Municipal se integrará con la siguiente estructura:

- I. Tesis y proyecto político a desarrollar durante el período del gobierno municipal;
- II. Diagnóstico del contexto económico, político y social del municipio;
- III. Visión del desarrollo municipal a mediano y largo plazo;
- IV. Prioridades generales del plan;
- V. Objetivos, estrategias y líneas de acción por cada programa y proyecto incluido;
- VI. Metas terminales a alcanzar al término de la gestión municipal y metas intermedias anuales;
- VII. Mecanismos e instrumentos generales para la evaluación del plan; y
- VIII. Propuesta de estructura orgánica-administrativa del gobierno municipal para cumplir los objetivos del plan.

Artículo 24. Para propiciar una continuidad en los esfuerzos que se realizan en la gestión municipal y promover la adecuada vinculación de las acciones a mediano y largo plazos, el Plan de Desarrollo Municipal deberá establecer en forma clara y específica los objetivos a lograr durante cada uno de los tres años que abarca el periodo de gobierno.

Artículo 25. El Plan de Desarrollo Municipal se conformará asumiendo una estructura programática lo más apegada a la utilizada en la administración del Gobierno del Estado de México, a efecto de homologar y dar congruencia al Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo; para lo cual la Secretaría proporcionará asesoría y asistencia a los municipios que así lo soliciten.

CAPITULO VI DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN

Artículo 26. El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año, la primera, al rendir su informe de gobierno el Presidente Municipal y la segunda al cierre del ejercicio presupuestal, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la Cuenta Pública Municipal.

Las revisiones tendrán como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas intermedias y los resultados de la evaluación servirán para reorientar los programas y acciones de esta esfera de gobierno.

Artículo 27. Las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal se realizarán en sesión especial de cabildo y en todos los casos, deberán participar los miembros integrantes del COPLADEMUN.

Artículo 28. El Programa Anual de actividades autorizado a cada dependencia y entidad, vinculado al presupuesto por programas, será evaluado trimestralmente por las dependencias globalizadoras en función de sus resultados y avances cuantitativos y cualitativos, a través del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño y de Presupuesto por Programas, haciendo referencia de los resultados obtenidos en las metas comprometidas a través de los indicadores asociados a ellos.

Artículo 29. Las evaluaciones a las que hace referencia el artículo anterior, será responsabilidad en cuanto a su integración respecto de los programas, proyectos y áreas de su competencia, de UIPPE.

CAPITULO VII DE LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN

Artículo 30. El COPLADEM promoverá la creación o renovación, en su caso, de los COPLADEMUN al inicio del periodo constitucional de los gobiernos municipales, quienes procurarán que en su integración participen los grupos y organizaciones sociales y privadas del municipio.

Artículo 31. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará al menos por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal del municipio respectivo;
- II. Un representante del sector público municipal;
- III. Un representante del sector social municipal;
- IV. Un representante del sector privado municipal;
- V. Representantes de las organizaciones sociales del municipio, en su caso también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana;
- VI. Un representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico; y
- VII. Por cada integrante, su titular podrá nombrar a un suplente.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal podrá tener tantos miembros como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, el presidente designará de entre ellos a un Secretario de Actas, los integrantes durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

Para que sesione válidamente el COPLADEMUN se requerirá la presencia del presidente o su suplente, y la mitad más uno de los demás miembros. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con excepción del señalado en la fracción VI quién solo tendrá derecho a voz.

Artículo 32. La participación del COPLADEMUN en la coordinación para la realización de acciones derivadas de las estrategias estatal y municipal de desarrollo, se orientará a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y a asegurar la congruencia de éste con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos federal y estatal.

Artículo 33. En la elaboración de los programas sectoriales, micro regional, especial y comunitario que se deriven de los planes municipales de desarrollo, el COPLADEMUN será el órgano encargado de promover y coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la definición, instrumentación y ejecución de obras y acciones.

En el caso de los programas regionales a que hace referencia la Ley y el presente Reglamento, el COPLADEMUN, por conducto de su Presidente, vía el COPLADEM, será el vínculo a través del cual, el municipio establezca la coordinación con los gobiernos federal y estatal, así como con los municipios que participen en el programa.

TITULO TERCERO DE LA SUPLENCIAS, INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 34. Las faltas del Director de Gobierno de Resultados, que no excedan de quince días naturales, se cubrirán conforme se establezca en el presente reglamento municipal, o en su caso, con la designación que realice el Contralor Municipal del Ayuntamiento.

En cualquier caso, la designación será con el carácter de encargado del despacho y con la aprobación del presidente municipal.

Artículo 35. Las faltas temporales que excedan de quince días naturales, pero no de sesenta, serán aprobadas por el ayuntamiento en sesión de Cabildo a propuesta del presidente municipal.

Artículo 36. Si la falta temporal se convierte, en definitiva, se procederán a nombrar y remover a los titulares de la unidad administrativa a propuesta del presidente municipal.

Artículo 37. Para desempeñarse como encargado de despacho, es necesario reunir los mismos requisitos señalados en el reglamento respectivo para ser titular de las dependencias del ayuntamiento.

Artículo 38. Ninguna dependencia o entidad municipal podrá tener un encargado de despacho por un plazo que exceda de sesenta días naturales.

Artículo 39. Las faltas de los servidores públicos que integran la unidad podrán ser temporales o definitivas.

Las faltas temporales y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y las condiciones generales de trabajo, en todo caso, las faltas temporales deberán estar debidamente justificadas y apegadas a derecho.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 40. Son infracciones cometidos por el personal que integra la Dirección de Gobierno de Resultados:

- I. Realizar acciones de auto beneficio o beneficio mutuo;
- II. Aplicar los recursos o fondos públicos a fines distintos a los autorizados;

- III. Realizar propaganda o proselitismo, religioso o partidista;
- IV. No entregar la información solicitada por la Secretaría o la autoridad que otorgó el recurso o fondo público; y
- V. No cumplir con las obligaciones que marca la ley y este reglamento.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 32.- A los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Xonacatlán, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de este Reglamento, y demás normatividad aplicable en la materia, se les impondrán las sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y en otros ordenamientos aplicables, donde el Titular de la dependencia promoverá e informará a la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Xonacatlán sobre los hechos ocurridos en contravención con la Ley.

Artículo 33.- Corresponde a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento, iniciar el o los procedimientos que resulten competentes, así como aplicar las sanciones y/o medidas disciplinarias de su competencia, que puedan corresponder a los Servidores Públicos adscritos a la Dirección de Gobierno de Resultados e Innovación

TRANSITORIOS

PRIMERO. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 30 y 91, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, publíquese en la Gaceta Municipal para su debida observancia y cumplimiento.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Recinto Oficial y aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, según consta en Acta de la _____ Sesión Ordinaria, en el municipio de Xonacatlán, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a la certificación del presente acuerdo.

RÚBRICAS

LIC. JOAQUÍN RUIZ ESQUIVEL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. JUAN RAUL ALGARA SANDOVAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. HUMBERTO ORDOÑEZ PÁLACIOS
DIRECTOR DE GOBIERNO DE RESULTADOS E INNOVACIÓN

C. ABIGAIL MATÍAS ORTEGA
SEGUNDA REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN DE
XONACATLÁN